



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO: 2022
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA ANONIMA QUE
SE DENOMINARA ABOCOL
S. A.-----

C U A N T I A : \$/ 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: **IVAN BOLIVAR ALCIVAR BALANDRA**, quien declara ser de ecuatoriano, soltero, ejecutivo, y **JIMMY REINALDO ALVARADO VARGAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, ambos por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de

constituir la Compañía **ABOCOL S.A.**, las siguientes personas: a)
IVAN BOLIVAR ALCIVAR BALANDRA, soltero, de profesión
ejecutivo, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad de
Guayaquil, el señor JIMMY REINALDO ALVARADO VARGAS,
ecuatoriano, soltero, de profesión Ejecutivo, mayor de edad y con
domicilio en esta ciudad de Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA : CONSTITUCION Y ESTATUTOS.-

La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las
disposiciones de la Ley de Compañías y más Leyes aplicables así
como las normas y disposiciones contenidas en su Estatuto Social.-----

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA
ABOCOL S. A.**-----

**CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, OBJETO,
DOMICILIO, PLAZO.**-----

ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION.-----

Constitúyese en esta ciudad, la Compañía que se denominará
ABOCOL S. A., la misma que se regirá por las Leyes del
Ecuador, el presente Estatuto y las leyes que se expidiesen.-----

ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL.- La compañía

tendrá por objeto dedicarse a: a) La importación, exportación, distribución,
compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de
productos farmacéuticos y afines; también a la concesión de plantas
eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de
juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para
maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de vehículos
automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como tambien el
alquiler de toda clase de vehículos, así como dar servicio de
mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

enderazada, y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerez, gas, derivados del petróleo; máquinas, fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados de materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas, y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos y relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos; materiales de construcción; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; b) También se dedicará a la construcción de toda clase

de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, hotel, residenciales, moteles, condominios e industriales el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanistas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoración exteriores e interiores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, aero parques, metalmeccanicas, podrá importar, comprar o arrenar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreas, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuaticos; embalaje y guasrda de muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la prospeccion y producción de larvas de camarones y otras especies bioacuaticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuaticas, en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de exportación tales como: Camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y furtas persibles con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos de granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lentejas, i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas medicas, quirúrgicas y de reposo así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones cinéticas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos instrumental medico, quirúrgico y ortopédico, y otros elementos que se estimen al uso y practica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicara a prestar servicios de agencias de publicidad; importación y explotación de toda clase de radiodifusoras; ll) brindar asesoramiento técnico - Administrativo a toda clase a toda clase de empresas; m) La selección, contratación y prestación de servicios de

personal; n) servicio de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) Venta de computadoras, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria mandataria, mandante, agente y representación de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la compraventa permuta por cuenta de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentara y desarrollara el turismo nacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control de geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción mantenimiento de caminos, ectétera.; Se dedicara a la prospección, explotación, adquisición, y explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras, yacimientos y explotación de arenas de ríos. A la comercializació, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; s) Importación, venta, fabricación exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio elace, suministros baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadpísticas, trafico telefónico y calidad de servicio, instalación,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

5

pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio elace, baterias y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; t) Se dedicará a la revisión de boletos, chequeo de pasajeros; manejo y asistencia en rampa; recepción y asistencia en aduanas, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance; hoja de carga, plan de vuelos computarizado, datos metereológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; u) Transformaciones materia prima en productos terminados y/o elaborados; v) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes inmuebles de investigación y custodia de valores; w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación en todos sus niveles; y) se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; z) Diseño, construcción mantenimiento, estudio, contaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipo de sistemas de riego; z,uno) La compañía tambipen tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, claveles, etcétera. (FLORICULTURA). la compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto soial podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. -----

ARTICULO TERCERO : DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.-----

ARTICULO CUARTO : PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-----

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE (S/ 5'000.000,00) SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una; y, además tendrá un capital autorizado de DIEZ MILLONES DE SUCRES capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas-----

ARTICULO SEXTO : DE LAS ACCIONES.- Las acciones están numeradas del cero cero cero uno (0001) a la cinco mil (5.000), y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.---

ARTICULO SEPTIMO : Si una acción o Certificado Provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación y se extinguirá todos los derechos concernientes al título o certificado anulado.-----

ARTICULO OCTAVO : Cada acción es indivisible y dará derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.-----

ARTICULO NOVENO : Las acciones se anotarán en el libro de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas. Dicho traspaso no surtirá efectos contra terceros o contra la compañía sino después de su inscripción se efectúa válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía.-----

ARTICULO DECIMO : La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.-----

ARTICULO UNDECIMO : En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : La compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías vigente.-----

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO : El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos los accionistas; la administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se impliquen en los presentes estatutos.--

ARTICULO DECIMO CUARTO : La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO : La Junta General se reunirá

ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO : La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un miembro accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurran.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO : Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. No podrán actuar como representantes de los accionistas los administradores, los comisarios de la compañía o de los miembros del directorio.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO : En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

de los informes de los administradores o directorio y de los comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerlas en este período según los estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO : Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc, como Secretario, redacte un Acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos y resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Las Juntas Generales

podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estado, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán DOS AÑOS en sus funciones; c) Aprobar los Estatutos Financieros, los que deberán ser presentados con el informe de distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del Capital suscrito de la compañía; e) Autorizar la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-7-

transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **g)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **j)** Nombrar cuando la compañía lo requiera un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto; y, **k)** Resolver a cerca de los asuntos que le corresponden, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones : **a)** Ejercer individualmente y sin el concurso de ningún otro funcionario la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **c)** Firmar los títulos o Certificados de acciones en unión del Gerente General; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas; y, **e)** Las demás atribuciones, establecidas en este Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, en forma conjunta por dos Gerentes de la compañía, en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe un titular.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de otro funcionario. Por consiguiente sus principales atribuciones son: **a)** Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida en el presente estatuto; **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos de las acciones o los certificados provisionales y las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; **c)** Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de Junta de Accionistas, el Libro Talonario de acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; **d)** Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puesto de inmediato a consideración del Comisario; y **e)** Las demás que para la administración establezca la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado con estos mismos deberes atribuciones por el Presidente de la compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : DE LOS GERENTES.-

Los Gerentes tendrán las atribuciones que le confiere la Junta General, entre las que no se incluirá la representación legal, debiendo dos de ellos, en forma conjunta, reemplazar al Presidente o al Gerente General, si estos faltaren, con los mismos deberes y atribuciones del funcionario al que reemplacen; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular, con excepción de los Gerentes que subroguen a los representantes legales; y, durarán en sus funciones cinco años; y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO TRIGESIMO : ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Las atribuciones y deberes del o de los Comisarios serán las mencionadas y enumeradas en el Artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO CUARTO : DEL DIRECTORIO.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal "J" del Artículo vigésimo sexto del presente estatuto y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : El directorio estará presidido por el Presidente de la compañía, y en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el directorio.- Actuará como secretario la persona que, para tal cargo designe el directorio.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por si o por lo menos a petición de los Directorios. Sus atribuciones serán tomar aquellas decisiones que encaminen al mejor y más eficiente desarrollo de la compañía para que pueda ésta cumplir con su objeto social y que no sean competencia de la Junta General.- Para su instalación se requiere la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones o acuerdos serán tomados a mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio.- El Presidente tendrá derecho a voto dirimente.-----

CAPITULO QUINTO : DISOLUCION.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías y estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija al liquidador.-----

CLAUSULA TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Dentro del límite del capital autorizado de la compañía, los accionistas han suscrito y pagado lo siguiente : JIMMY REINALDO ALVARADO VARGAS, ha suscrito Dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres (S/.1.000,00) cada una y las ha pagado en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento (25%) del valor de las acciones suscritas, esto es, la suma de Seiscientos veinticinco mil sucres (S/.625.000,00); y el señor IVAN BOLIVAR ALCIVAR BALANDRA, ha suscrito Dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, y las ha pagado en un veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una, esto es la suma de Seiscientos veinticinco mil sucres (S/.625.000,00) según consta del Certificado bancario Los accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año.-----

Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento público.- Firmado : **ABOGADO CARLOS PUGA GORDON.-**

Registro Número : dos mil seiscientos ochenta y uno.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : la cuenta de integración de capital.-----

Hasta aquí la minuta, y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo,



FILANBANCO
BANCO DEL ECUADOR

ORIGINA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 20333

006-9856417

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-000010-0002**
 Por **S/. 1,250,000.00**
 Interés Nominal Inicial **37.00 % Anual**
 Tasa Neta **34.04 % Anual**

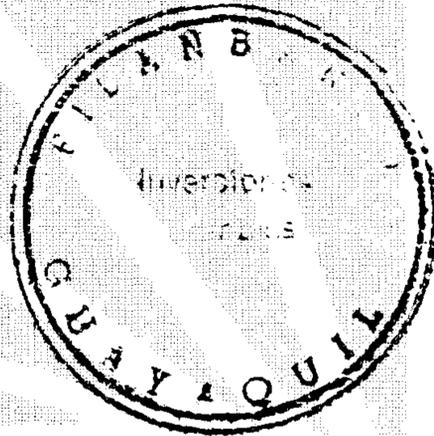
Vencimiento **1998/09/14**
 Plazo **46 días**
 Interés Efectivo Inicial **43.55 % Anual**

1.250.000,00

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0917845802 **IVAN BOLIVAR ALCIVAR BALANDRA**
 0909425530 **JIMMY REINALDO ALVARADO VARGAS**

*****625,000.00
 *****625,000.00



la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SURES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **ABOCOL S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 30 de Julio de 1998
 Lugar y Fecha de Expedición

[Handwritten signatures]
 Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION AL VENCIMIENTO
EFFECTIVO *****1,250,000.00	(C) CAPITAL *****1,250,000.00
	(I) INTERESES *****59,098.00
	(R) RETENCION *****4,728.00
	(N) INTERES NETO *****54,370.00
	(T) TOTAL A PAGAR *****1,304,370.00

$I=(C \times T \times P) / 36000$
$R=(I \times \% \text{Impto. Renta})$
$T=(C+I-R)$

I



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

Juan Bolivar Alcivar B.
IVAN BOLIVAR ALCIVAR BALANDRA
C.I. 091784580-2

Jimmy Reinaldo Alvarado Vargas
JIMMY REINALDO ALVARADO VARGAS
C.C. 090942553-0

EL NOTARIO,

Eduardo Falquez Ayala

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, EN DIEZ FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



Eduardo Falquez Ayala
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

I

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la
 matriz correspondiente, en cumplimiento a lo
 dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución
 No. 98-2-1-1-0004261, de fecha siete de septiembre
 de mil novecientos noventa y ocho, de la
 Superintendencia de Compañías en Guayaquil, con
 nota de la APROBACION de la constitución de la
 compañía ABOCOL S.A.- Guayaquil, septiembre 7
 de 1.998.-



AL DONDO SALOQUE AYALA
 REGISTRADOR MERCANTIL EN
 GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo orde-
 nado en la Resolución No. 98-2-1-1-0004261, dictada el 7 de Sep-
 tiembre de 1.998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUA-
 YAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contie-
 ne la Constitución de la Compañía denominada ABOCOL S.A., de fe-
 jas 10.687 a 10.705, número 1.223 del Registro Mercantil, Libro de
 Industriales y anotada bajo el número 20.099 del Repertorio.- Gua-
 yaquil, Veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y -
 ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Yo CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autenti-
 ca de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en -
 el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presiden-

te de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE - AFILIACION A LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de ABOCOL S.A. .- Guayaquil, Veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del CANTON GUAYAQUIL



OFICIO NO. SC.SG.98. 0011046

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO FILANBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía ABOCOL S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch